

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**7283 Resolución de 22 de noviembre de 2021, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de formación profesional y su inserción laboral.**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral" autorizado en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral" que se inserta como anexo.

Murcia, 22 de noviembre de 2021.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

## Anexo

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de formación profesional y su inserción laboral**

#### **Reunidos:**

De una parte, la Excm.a. S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 octubre de 2021.

De otra parte, don Antonio Valera Trives mayor de edad, con DNI \*\*\*7300\*\* actuando en nombre y representación de la Tecnópolis Software, S.L. con CIF: B73278665, constituida en virtud de escritura otorgada por el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y por el notario D. Agustín Navarro Núñez, en fecha 16 de marzo de 2004.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **Manifiestan:**

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que "la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo", y que "dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos".

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que Tecnópolis Software S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación profesional e integración laboral de la población murciana.

**Sexto.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional e integración laboral del alumnado, a través de herramientas de software para la gestión en el área diaria del sector hortofrutícola ve necesario fomentar la colaboración con Tecnópolis Software SL.

**Séptimo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, y de acuerdo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE n.º 272, de 9 de noviembre), se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y Tecnópolis Software, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software SL., con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la formación profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia en el sector hortofrutícola.

##### **Segunda. Compromiso de las partes.**

1.- Tecnópolis Software participará en la ejecución del presente convenio mediante:

A.- Participación en la formación de cursos y seminarios destinados al alumnado y profesorado para la ayuda en los contenidos y novedades tecnológicas de aplicación en el sector hortofrutícola.

B.- Cesión de uso de Software para su aplicación en los ciclos formativos de Formación Profesional.

C.- Creación de una bolsa para la realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre sus clientes.

D.- Asesorar a los tutores de empresa en el desarrollo del módulo profesional de la Formación en Centros de Trabajo y Formación Profesional Dual.

E.- Favorecer la inserción laboral del alumnado de Formación Profesional a través de una Bolsa de Trabajo.

F.- Difusión de la Bolsa de Trabajo y prácticas a través de las redes sociales y otros medios de comunicación.

2.- Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

A.- Dar difusión entre los centros educativos del Convenio de colaboración y de las propuestas de Tecnópolis Software SL.

B.- Facilitar la formación del alumnado y profesorado.

C.- Difusión de las actuaciones a través de la Web de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

D.- Gestionar la distribución en los centros educativos del software, programas, etc. de Tecnópolis Software SL.

#### **Tercera. Obligaciones económicas.**

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Cultura.

#### **Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.**

Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

a) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

b) El Director de Tecnópolis Software SL. en la Región de Murcia o persona en quien delegue.

c) Responsable de Tecnópolis Software SL. o persona en quien delegue.

2. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

#### **Quinta. Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

#### **Sexta. Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han

realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **Séptima. Denuncia y extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

#### **Octava. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**Novena. Efectos del convenio.**

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en Murcia, a 9 de noviembre de 2021

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—  
Tecnópolis Software S.L., Antonio Valera Trives.